

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2020-00358-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por EDIFICIO SAN NICOLAS, identificado con NIT. 890.204.599-5, email, cpt.joseperez@hotmail.com, Representado Legalmente por JOSE DE JESUS PEREZ PREADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.841.269, email, cpt.joseperez@hotmail.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.533.891, TP. No. 168646 del C.S.J., email, contacto@navarrotorresabogados.com, contra DIETER DAVID AYALA VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.281.881; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es “Certificación de Cuotas de Administración”, cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el articulo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de EDIFICIO SAN NICOLAS, Representado Legalmente por JOSE DE JESUS PEREZ PREADA, y en contra de DIETER DAVID AYALA VARGAS, por la cantidad principal de OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$8.382.000,00) por concepto de capital contenido en la “Certificación de Cuotas de Administración”, allegada:

	CUOTAS NATURALEZA, MES Y AÑO DE CADA CUOTA	VALOR MONTO EN PESOS	VENCIMIENTO FECHA EN QUE VENCÍO CADA CUOTA	EXIGIBILIDAD FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE GENERAN INTERESES
--	---	----------------------------	---	--

1.	ORDINARIA SEP-18	\$ 381.000	30/09/2018	1/10/2018
2.	ORDINARIA OCT-18	\$ 381.000	31/10/2018	1/11/2018
3.	ORDINARIA NOV-18	\$ 381.000	30/11/2018	1/12/2018
4.	ORDINARIA DIC-18	\$ 381.000	31/01/2019	1/01/2019
5.	ORDINARIA ENE-19	\$ 381.000	31/01/2019	1/02/2019
6.	ORDINARIA FEB-19	\$ 381.000	28/02/2019	1/03/2019
7.	ORDINARIA MAR-19	\$ 381.000	31/03/2019	1/04/2019
8.	ORDINARIA ABR-19	\$ 381.000	30/04/2019	1/05/2019
9.	ORDINARIA MAY-19	\$ 381.000	31/05/2019	1/06/2019
10.	ORDINARIA JUN-19	\$ 381.000	30/06/2019	1/07/2019
	TOTAL	\$ 8.382.000,00		

a). Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán ser canceladas dentro de lo cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

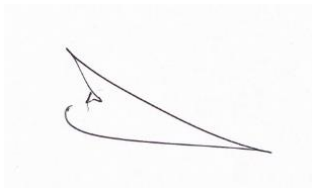
b). Por los intereses de mora solicitados, desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
NOVIEMBRE 19 DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA